



Asamblea General

Distr. general
9 de abril de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

14º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Sra. Gabriela Carina Knaul de Albuquerque e Silva*

Resumen

En el informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados se examina la necesidad de impartir una formación continua en normas internacionales de derechos humanos a los magistrados, jueces, fiscales, defensores públicos y abogados. El informe comienza haciendo hincapié en que el estado de derecho, la democracia, el principio de separación de poderes y la independencia del poder judicial, así como la independencia e imparcialidad de los magistrados y los jueces, están interconectados. Hace referencia a los esfuerzos ya realizados por órganos de la comunidad internacional para identificar la necesidad de una formación y educación jurídica continuas que permita a los magistrados, jueces y abogados aplicar las normas y los principios internacionales sobre derechos humanos al examinar las causas nacionales.

La Relatora Especial observa que, pese a los numerosos informes, declaraciones y resoluciones de los órganos internacionales, sigue habiendo una gran disparidad entre la formación jurídica continua sobre derechos humanos impartida a los jueces y abogados y los resultados obtenidos respecto de la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos en determinadas causas nacionales. La Relatora Especial considera que ha sido insuficiente la creación de capacidad o bien que los instrumentos y la metodología utilizados no han sido los más apropiados. Sea como fuere, al formular o aplicar programas de formación sobre derechos humanos, siempre deberían tenerse en cuenta las características específicas de los jueces y los abogados, así como sus diferentes niveles y categorías.

El informe señala asimismo que los magistrados, los jueces, los fiscales y los abogados hacen frente a diversas dificultades para cursar programas de educación

* Documento presentado con retraso.

permanente: carga de trabajo excesiva, elevado costo de los cursos y seminarios de formación, falta de oportunidades para asistir a los cursos, etc. La Relatora Especial considera que para alcanzar los objetivos de contar con judicaturas fuertes e independientes y jueces imparciales es necesario seguir explorando las posibilidades, proyectos y programas educativos existentes.

El informe pone de relieve que el problema debería abordarse en dos etapas: en primer lugar, debería llevarse a cabo un estudio temático global a nivel internacional para evaluar la formación en materia de derechos humanos y la formación permanente de los magistrados, jueces, fiscales, defensores públicos y abogados. Esto proporcionaría la base científica para realizar una segunda etapa, a saber, una conferencia internacional sobre los medios de impartir educación y formación jurídicas en derechos humanos.

La Relatora Especial considera que su labor podría contribuir a estimular la creación de una red para el intercambio de experiencias judiciales, en particular entre países del Norte y países del Sur, así como del Este y del Oeste. También sería útil crear una base internacional de datos que dé a los Estados acceso no solamente a la asistencia técnica, sino también a las mejores prácticas y la jurisprudencia, en que pudiera sustentarse su propia práctica.

La educación jurídica en derechos humanos debería impartirse utilizando las últimas tecnologías pedagógicas, en particular sesiones interactivas, seminarios y talleres. También debería estudiarse la colaboración con profesionales del sector educativo y el sector tecnológico. La educación judicial en derechos humanos, incluido el aprendizaje continuo, debería diseñarse en el contexto más amplio de las estrategias de desarrollo judicial.

El informe también describe en su capítulo II las actividades realizadas por la Relatora Especial entre agosto de 2009 y febrero de 2010, incluidas visitas a los países efectuadas durante ese período. En el capítulo IV, se indican los principales acontecimientos recientes en la esfera de la justicia internacional, tomando en consideración la evolución de las causas en que entienden la Corte Penal Internacional, el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

En el capítulo V, la Relatora Especial presenta sus conclusiones y recomendaciones, que se centran en las medidas que conviene adoptar para reforzar la formación jurídica y estimular el fomento de la capacidad de los magistrados, jueces, fiscales, defensores públicos y abogados internacionales en la esfera de los derechos humanos.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–2	4
II. Actividades de la Relatora Especial	3–16	4
A. Reuniones internacionales	3–6	4
B. Visitas a los países	7–10	4
C. Declaraciones a la prensa.....	11–14	5
D. Otras actividades.....	15–16	5
III. Formación continua en derechos humanos como garantía de la independencia de los jueces y abogados	17–80	6
A. El estado de derecho, la democracia, el principio de separación de poderes y la independencia del poder judicial.....	17–18	6
B. Esfuerzos dedicados a mejorar la formación continua en derechos humanos para los jueces, los fiscales y los abogados.....	19–23	6
C. La disparidad entre los esfuerzos realizados y la situación local.....	24–28	7
D. Formación en derechos humanos para los jueces, los fiscales y los abogados	29–32	8
E. Funciones y responsabilidades de las principales partes interesadas.....	33–39	9
F. Tipos de formación y concienciación	40–46	10
G. Características específicas de la formación continua.....	47–62	12
H. La formación continua de los jueces como medio de reforzar la independencia de la judicatura.....	63–68	14
I. Un poder judicial independiente y debidamente informado para respaldar la buena gobernanza y combatir la corrupción	69–75	16
J. Un poder judicial independiente y debidamente informado para fortalecer el acceso a la justicia.....	76–77	17
K. Necesidad de una conferencia internacional.....	78–80	17
IV. Principales acontecimientos en la justicia internacional	81–90	18
A. Corte Penal Internacional.....	81–87	18
B. Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia	88–89	19
C. Tribunal Penal Internacional para Rwanda.....	90	20
V. Conclusiones y recomendaciones.....	91–101	20
A. Conclusiones.....	91–98	20
B. Recomendaciones	99–101	21

I. Introducción

1. La Sra. Gabriela Carina Knaul de Albuquerque e Silva asumió sus funciones en calidad de Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados el 1º de agosto de 2009. El presente informe temático es el primero que presenta al Consejo de Derechos Humanos. En el informe se examina la necesidad de impartir una formación adecuada sobre derechos humanos a los jueces y abogados para que puedan cumplir con independencia su función de aplicar los principios y las normas de derechos humanos.

2. Al analizar este complejo tema, la Relatora Especial se refiere a los principios y las normas internacionales y regionales pertinentes a la independencia de la judicatura y los abogados, a la labor de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos y a los procedimientos especiales, así como a las observaciones formuladas por sus dos antecesores, los Sres. Param Cumaraswamy y Leandro Despouy.

II. Actividades de la Relatora Especial

A. Reuniones internacionales

3. En septiembre de 2009, la Relatora Especial participó en una sesión introductoria para los titulares de mandatos de procedimientos especiales organizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). En esa oportunidad, la Relatora Especial se reunió con los representantes permanentes de Azerbaiyán, Colombia y Hungría ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, y con miembros de varias organizaciones no gubernamentales que se desempeñaban en esferas relacionadas con su mandato.

4. En octubre de 2009, la Relatora Especial expuso, en ocasión del sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, su visión del mandato y además presentó el informe final de su predecesor (A/63/271) en se que analizaban las salvaguardias que habían de establecerse a nivel nacional para garantizar la independencia de los abogados y la profesión letrada. En esa oportunidad, la Relatora Especial celebró una reunión con el Representante Permanente de Fiji ante las Naciones Unidas. También se reunió con la asesora sobre justicia y estado de derecho del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y con funcionarios del Departamento de Asuntos Políticos de las Naciones Unidas y de organizaciones no gubernamentales, como Lawyers for Lawyers.

5. Los días 9 y 10 de noviembre de 2009, la Relatora Especial fue una de las oradoras principales en la reunión celebrada en Brasil sobre la redacción de un tratado regional iberoamericano encaminado a garantizar la independencia del poder judicial.

6. Los días 16 y 17 de noviembre de 2009, la Relatora Especial asistió al coloquio para jueces sobre igualdad y no discriminación, celebrado en Bandos (Maldivas) y presentó una ponencia sobre el papel de los jueces en la aplicación de las normas internacionales.

B. Visitas a los países

7. Por invitación del Gobierno, la Relatora Especial visitó Colombia del 7 al 16 de diciembre de 2009. El correspondiente informe de misión figura en la adición 2 del presente informe. La Relatora Especial desea agradecer al Gobierno de Colombia su cooperación antes de la visita y durante ésta.

8. El Gobierno de México ha invitado a la Relatora Especial a realizar una misión oficial en el país en el segundo semestre de 2010.

9. La Relatora Especial recuerda que están pendientes las siguientes solicitudes de visitas a los países: Angola (solicitada en 2008); Bangladesh (2007); Camboya (2006); Cuba (1995); Egipto (1999); Fiji (2007); Filipinas (2006); Guinea Ecuatorial (2002); Irán (República Islámica del) (2006); Iraq (2008); Kenya (2000); Myanmar (2009); Nigeria (1995); Pakistán (2000); Sri Lanka (1999); Túnez (1997); Turkmenistán (1996); Uzbekistán (1996) y Zimbabwe (2001).

10. En el primer trimestre de 2010, la Relatora Especial envió recordatorios a Fiji y Kenya. También envió nuevas solicitudes de visitas a Bulgaria, Burundi, Guinea-Bissau, Liberia, Mozambique y Rumania.

C. Declaraciones a la prensa

11. El 5 de octubre de 2009, la Relatora Especial publicó un comunicado de prensa relativo a la falta de transparencia en la elección de magistrados a la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, en el que señala su decepción por que no se hubieran tenido en cuenta las recomendaciones formuladas por su predecesor, el Sr. Leandro Despouy¹.

12. El 16 de diciembre de 2009, la Relatora Especial y el Presidente Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos manifestaron su honda preocupación por la detención de una jueza en Venezuela. La jueza fue arrestada inmediatamente después de haber ordenado la liberación condicional en espera del procesamiento de un detenido cuya detención había sido declarada arbitraria el 1º de septiembre de 2009 por el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria, sobre la base de graves violaciones del derecho a un juicio justo. Pese al llamamiento formulado por los titulares de los mandatos especiales, la jueza venezolana seguía detenida en una prisión común junto con reclusos condenados por ella.

13. El 10 de diciembre de 2009, con motivo del sexagésimo primer aniversario de la adopción de Declaración Universal de Derechos Humanos, la Relatora Especial, conjuntamente con otros titulares de mandatos especiales, publicó una declaración común en la que instaba a que se fortalecieran los compromisos mundiales y se emprendiera una acción más resuelta para vencer la discriminación.

14. El 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, la Relatora Especial, conjuntamente con otros titulares de mandatos de procedimientos especiales, publicó un comunicado de prensa en el que exhortaba a la adopción de la nueva visión de los derechos humanos sobre la base de las enseñanzas extraídas del examen de la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing, a 15 años de su aprobación.

D. Otras actividades

15. En la adición del presente informe figura un resumen de las comunicaciones enviadas a diversos gobiernos y las respuestas recibidas para el período examinado.

16. La Relatora Especial integró el grupo de siete expertos independientes invitados por el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 10/33, a presentar un informe con

¹ Véase [http://www.oacnudh.org.gt/documentos/comunicados/20097211239370.ComunicadoRelatorDespouy\(21jul2009\)%20\(3\).pdf](http://www.oacnudh.org.gt/documentos/comunicados/20097211239370.ComunicadoRelatorDespouy(21jul2009)%20(3).pdf).

recomendaciones sobre la situación de derechos humanos en la República Democrática del Congo. El informe (A/HRC/13/56) fue presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 13º período de sesiones.

III. Formación continua en derechos humanos como garantía de la independencia de los jueces y abogados

A. El estado de derecho, la democracia, el principio de separación de poderes y la independencia del poder judicial

17. La antigua Comisión de Derechos Humanos indicó que la independencia del poder judicial y la separación de poderes eran dos elementos esenciales de la democracia². En una sociedad democrática la separación de poderes, el estado de derecho y el principio de legalidad están indisolublemente vinculados. La independencia del poder judicial es un componente esencial de la democracia, el estado de derecho y una buena gobernanza. Sería preciso reforzarla tanto desde el punto de vista institucional, es decir en relación con otras esferas del poder, así como individualmente (la independencia de los jueces). Los Estados deberían respetar los Principios básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura, los Principios básicos de las Naciones Unidas sobre la función de los abogados y las Directrices sobre la función de los fiscales.

18. En los informes del antecesor de la Relatora Especial al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/11/41) y a la Asamblea General (A/64/181) se presentó un amplio análisis de las salvaguardias y los elementos necesarios para reforzar la independencia de los jueces y los abogados. En ambos informes se indicó que una formación jurídica adecuada para los jueces y los abogados era un factor decisivo de su independencia³.

B. Esfuerzos dedicados a mejorar la formación continua en derechos humanos para los jueces, los fiscales y los abogados

19. La calidad de la administración de justicia tiene un efecto directo en la democracia y el desarrollo de los Estados, por lo cual es preciso reforzar la independencia de las profesiones jurídicas. Los jueces, los fiscales, los defensores públicos y los abogados deben conocer y tener presentes las normas, los principios, las reglas y la jurisprudencia en materia de derechos humanos, los sistemas internacionales de derechos humanos y los tribunales internacionales y regionales con objeto de fortalecer la democracia, el estado de derecho y la buena gobernanza a nivel nacional. Deberían ser competentes para interpretar y aplicar las normas internacionales de derechos humanos en los países, además de poseer aptitudes de gestión y administrativas prácticas.

20. En su presentación en ocasión del sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, la Relatora Especial declaró que procuraría alentar y estimular la celebración de reuniones regionales periódicas con todos los protagonistas del sistema judicial. Los ejemplos de los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial y la Declaración de Harare de los jueces de tribunales superiores demuestran la importancia que revisten esas reuniones. La Relatora Especial también afirmó que dichas reuniones podrían

² Véase la resolución 2002/46 de la Comisión de Derechos Humanos titulada "Nuevas medidas para promover y consolidar la democracia", párr. 1, y la resolución 1999/57 sobre "Promoción del derecho a la democracia", párr. 2.

³ A/HRC/11/41, párrs. 80 a 84 y A/64/181, párrs. 28 a 30.

incluir una formación sobre los principios y las normas internacionales de derechos humanos, además de ofrecer una oportunidad para intercambiar información e ideas sobre la mejor forma de ponerlos en práctica en los sistemas judiciales nacionales. La Relatora Especial manifestó la esperanza de que tales reuniones sentaran las bases para la adopción de un enfoque realmente judicial de la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos.

21. Los jueces, cuando examinan un caso y se pronuncian al respecto, generalmente recurren en primer lugar y ante todo a la legislación nacional. Del mismo modo, al asesorar y representar a sus clientes, los abogados se basarán, en primer término, en el marco jurídico nacional. No obstante, en numerosos países, existe una norma constitucional que establece que los tratados internacionales ratificados forman parte de la legislación nacional. Además, esas disposiciones a menudo establecen que, en caso de contradicción, prevalecen las normas contenidas en los instrumentos jurídicos internacionales. En algunos Estados, de conformidad con las decisiones judiciales de las más altas instancias, los tribunales deben atenerse a los tratados internacionales pertinentes, en particular los instrumentos de derechos humanos.

22. Por consiguiente, se insta a los jueces y los abogados a que se atengan no solamente al ordenamiento jurídico nacional, sino también a las normas internacionales de derechos humanos. En los litigios relativos a una supuesta violación de derechos y libertades fundamentales, los derechos humanos son un puntal fundamental en los procedimientos y deliberaciones judiciales. En consecuencia, es necesario que los jueces y los abogados tengan presentes y apliquen en las causas de las que se ocupan los principios y las normas internacionales de derechos humanos.

23. En el presente informe, la Relatora Especial analiza el marco jurídico para la sensibilización adecuada y la formación continua en normas internacionales de derechos humanos, de los jueces y los abogados, así como las consiguientes obligaciones de los Estados Miembros, los órganos judiciales y las asociaciones de abogados.

C. La disparidad entre los esfuerzos realizados y la situación local

24. En la mayoría de los países visitados por los dos predecesores de la Relatora Especial, se observó que eran insuficientes de iniciativas de sensibilización y que faltaban oportunidades de formación continua para los jueces y abogados. En uno de sus informes de misión, el anterior relator especial, Sr. Leandro Despouy, destacó que la falta de formación y de conocimientos profesionales adecuados hacía que los jueces fueran más fácilmente influenciables⁴. La falta de iniciativas apropiadas de fomento de la capacidad tiene, por ende, una influencia directa en la capacidad de los jueces de impartir justicia con independencia e imparcialidad. Por consiguiente, los jueces y los abogados necesitan oportunidades para mejorar su capacidad de desarrollar una argumentación y analizar las cuestiones desde una perspectiva de derechos humanos. A veces los jueces no están en condiciones de dictar fallos haciendo referencia a las normas de derechos humanos por no conocerlas o por no tener presentes los vínculos entre los derechos humanos y otras ramas del derecho⁵.

25. Por su parte, los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos han establecido estos vínculos. Los ejemplos señalados a continuación

⁴ A/HRC/8/4/Add. 2, párr. 23.

⁵ Véase la sección III. G. *infra*.

ilustran la amplia gama de derechos humanos de interés para la formación jurídica de los jueces y abogados.

26. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, refiriéndose a la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal, ha recomendado que se proporcionara formación específica a quienes trabajan en el sistema de justicia penal —policía, abogados, fiscales y jueces— con el fin de crear mayor conciencia sobre las disposiciones pertinentes del Código Penal y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁶. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, instó a un Estado Miembro a que creara un programa de formación para jueces que abordara las obligaciones internacionales que el país se había comprometido a respetar, en particular las relativas a los derechos de la mujer y la protección de la mujer contra la violencia⁷. El Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a otro Estado Miembro a que velara por que las observaciones generales de la Convención contra la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la legislación correspondiente se incorporasen en la formación jurídica de los funcionarios judiciales, incluidos los magistrados, fiscales y abogados y, en particular, que los jueces y funcionarios de los tribunales y cortes especiales conocieran las disposiciones de la Convención y las obligaciones del Estado en ese marco.

27. El Comité contra la Tortura instó a un Estado Miembro a que impartiera formación adecuada a los jueces y los fiscales sobre la prohibición de la tortura a fin de reforzar la independencia del poder judicial⁸. El Comité de Derechos Humanos también recomendó que se concediera particular atención a la formación de los jueces para que pudieran impartir justicia con prontitud e imparcialidad⁹.

28. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha elaborado material de capacitación sobre los derechos humanos en la esfera de la administración de la justicia¹⁰.

D. Formación en derechos humanos para los jueces, los fiscales y los abogados

Jueces

29. Los cursos para los jueces, fiscales y abogados deben basarse en las normas internacionales de derechos humanos relativas a la administración de justicia y, en particular, el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura. Según los Principios

⁶ CERD/C/MKD/CO/7, párr. 19.

⁷ A/HRC/11/6/Add. 3, párr. 95 c).

⁸ CAT/C/CR/34/ALB, párrs. 7 e) y 8 e).

⁹ CCPR/C/79/Add. 118, párr. 14.

¹⁰ Este material comprende un manual de derechos humanos para jueces, fiscales y abogados (*Manual on Human Rights for Judges, Prosecutors and Lawyers*); un Manual de normas internacionales en materia de prisión preventiva; un Manual de capacitación en derechos humanos para la policía; un Manual de capacitación sobre derechos humanos para funcionarios de instituciones penitenciarias; un Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y un Manual de capacitación para la fiscalización de los derechos humanos. El material de capacitación y formación de la Oficina del ACNUDH puede consultarse en línea en: <http://www.ohchr.org/EN/PublicationsResources/Pages/TrainingEducation.aspx>.

básicos y diversas normas regionales¹¹, uno de los requisitos previos para la selección de los funcionarios judiciales es una formación jurídica apropiada. La Relatora Especial desearía señalar la Recomendación N° R (94) 12 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, que prevé específicamente la formación durante la carrera judicial, gratuita y centrada en particular en la legislación y la jurisprudencia recientes¹². En la Recomendación también se indica el deber de los jueces de recibir la formación necesaria para desempeñar eficiente y adecuadamente sus funciones.

30. En el Estatuto del Juez Iberoamericano se afirma que en general la capacitación continua es voluntaria, pero en determinados casos puede revestir un carácter obligatorio, como en los casos de ascenso o reformas legales importantes. Además, se estipula que la formación continua constituye un derecho del juez y una responsabilidad del poder judicial.

Abogados

31. La Relatora Especial desearía señalar que el principio 9 de los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados prevé que los gobiernos deben velar por que los abogados tengan la debida formación y preparación¹³, a fin de que puedan ejercer los derechos y obligaciones establecidos en los principios 12 a 15, que se refieren fundamentalmente al asesoramiento de sus clientes, la protección de sus derechos y la defensa de la causa de la justicia.

32. En las Normas sobre la independencia de la profesión jurídica de la Asociación Internacional de Abogados (IBA) se establece que entre las funciones de las asociaciones de abogados se incluye la promoción de una formación jurídica de calidad como condición previa para ingresar en la profesión. Las funciones de las asociaciones de abogados deberían también incluir la formación continua de los abogados y el público sobre el papel que incumbe a una asociación de abogados. Asimismo, según el principio II 2) de la Recomendación N. R (2000) 21 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, deben adoptarse todas las medidas necesarias para prever la formación continua de los abogados.

E. Funciones y responsabilidades de las principales partes interesadas

Estados Miembros

33. La obligación de los Estados de garantizar plenamente el ejercicio de todos los derechos humanos sólo puede cumplirse cuando éstos se hacen respetar mediante decisiones o acciones judiciales, administrativas y de otra índole. Por lo tanto, los Estados tienen especial interés en garantizar que quienes participan en la administración de la justicia posean conocimientos apropiados sobre las normas de derechos humanos y estén en condiciones de llevarlos a la práctica. Incumbe, pues, a las autoridades e instituciones estatales competentes establecer un marco legislativo y de políticas que facilite y apoye la formación jurídica en materia de derechos humanos para los jueces y los abogados.

34. En este contexto, es indispensable que mediante instrumentos legislativos se asigne al poder judicial una financiación suficiente con cargo al presupuesto nacional destinada

¹¹ Principios y Directrices sobre el derecho a un juicio justo y a la asistencia letrada en África, A 4) i) y k); Recomendación n° R (94) 12 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, (94) 12, Principio III 1) y el Estatuto del Juez Iberoamericano, art. 24.

¹² Principio III 1).

¹³ Véanse también los Principios y Directrices sobre el derecho a un juicio justo y a la asistencia letrada en África, principio I a).

especialmente a la formación jurídica continua. Esta financiación debe cubrir los gastos de los recursos tanto humanos como materiales.

Poder judicial

35. Incumbe al poder judicial cumplir una función crucial contribuyendo a la aplicación de los principios y las normas de derechos humanos vinculantes para el Estado. Las decisiones adoptadas por los tribunales pueden hacer progresar, pero también obstaculizar, el disfrute de los derechos humanos. Por consiguiente, los tribunales pueden contribuir considerablemente a que el Estado respete y aplique sus obligaciones internacionales de derechos humanos remitiéndose a los compromisos contraídos por ese Estado a nivel internacional. El poder judicial asume un papel esencial en el fortalecimiento y la rendición de cuentas respecto de las obligaciones contraídas por el Estado de cumplir sus compromisos a nivel nacional. En la mayoría de las jurisdicciones, el primer paso hacia tal fin es el reconocimiento formal de los derechos humanos. A veces, es preciso que los tribunales interpreten el contenido de los derechos en caso de percepciones contradictorias, imprecisiones o de falta de claridad conceptual. Los tribunales son al respecto importantes partes interesadas por cuanto interpretan las normas y su aplicabilidad a nivel nacional.

36. En relación con lo expuesto, la función específica de los jueces en la estructura del Estado confiere al poder judicial la obligación¹⁴ de prever exámenes de ingreso rigurosos para la admisión de los jueces en el sistema y, ulteriormente, un programa continuo de formación jurídica.

Asociaciones de abogados

37. Las asociaciones y colegios de abogados tienen especial interés en que se mantenga la integridad, las aptitudes apropiadas y un nivel de competencia elevado en los abogados. Un importante aspecto conexo es garantizar los más altos niveles de formación jurídica para la admisión a la profesión y en mantener esas normas elevadas en toda la formación jurídica continua¹⁵.

38. Los abogados desempeñan un papel crucial en la promoción y protección de los derechos humanos a través de la representación de sus clientes, su planteamiento de las causas y los alegatos. Esto facilita la aplicación de las normas de derechos humanos por los tribunales.

39. Los jueces, fiscales, defensores públicos y abogados deberían recibir una formación continua sobre las normas, la jurisprudencia, las declaraciones, las directrices, las reglas y los principios relativos a los derechos humanos, con objeto de fortalecer los sistemas nacionales de administración de justicia. En los países afectados por conflictos armados también debería impartirse formación en derecho humanitario internacional, mediante cursos regulares, seminarios y talleres.

F. Tipos de formación y concienciación

Formación anterior al servicio y concienciación

40. Desde el principio debe observarse que la formación y la concienciación cumplen una función esencial desde que un juez o un abogado inician su carrera y durante la misma. Para garantizar la calidad de la labor de los jueces y abogados es preciso en primer lugar

¹⁴ Véase el Estatuto del Juez Iberoamericano.

¹⁵ Véanse las Normas sobre la independencia de la profesión jurídica de la IBA, artículo 18 h).

prestar especial atención al programa de estudios de las instituciones académicas y las facultades de derecho. En varios Estados los cursos de derecho de las universidades no se ciñen a un marco unificado. En este contexto, anteriores relatores especiales observaron que en los períodos de transición política y liberalización económica solía registrarse una "proliferación" de las facultades de derecho que funcionaban sin un programa nacional aprobado y unificado, o al menos, armonizado¹⁶. Además en esos casos solía escasear el personal docente calificado¹⁷.

41. Si bien en algunos Estados hay un examen de ingreso especial y a veces un periodo preparatorio y de formación para los futuros jueces antes de su selección, no existe un procedimiento similar de admisión para los abogados. En ciertos Estados, se autoriza a los abogados a intervenir en pleitos sobre la base del correspondiente examen universitario. Habida cuenta de las diferencias de nivel educativo de esos exámenes universitarios, esto puede significar un obstáculo importante desde el punto de vista de la fiabilidad y eficacia del asesoramiento letrado proporcionado por los abogados. Sin duda, la introducción de un curso de capacitación obligatorio antes de la admisión a la profesión de abogado mejoraría la calidad general de la asistencia letrada¹⁸.

Formación inicial

42. En algunos Estados, al asumir sus funciones los jueces tienen la obligación de participar en cursos introductorios para los magistrados. No obstante, en otros Estados, al no existir un marco armonizado, la duración y el contenido de esos cursos o iniciativas dependen del tribunal en que el juez asuma sus funciones. En la mayoría de los Estados, ello supone inicialmente la actualización de los conocimientos pertinentes en la esfera jurídica en cuyo marco los jueces desempeñarán sus funciones. La Relatora Especial considera que la formación inicial también debe abarcar una capacitación básica sobre las obligaciones internacionales de derechos humanos vigentes en el país. Asimismo los nuevos jueces deben comprender el efecto, en la legislación nacional, de las decisiones de los órganos internacionales o regionales judiciales o cuasi judiciales, en particular las decisiones de los órganos de tratados o de los procedimientos especiales.

43. Es preciso que los tribunales elaboren y normalicen cursos de introducción y programas de formación jurídica.

Formación jurídica continua

44. Además de la importancia de las iniciativas de formación inicial y anterior al servicio, debe hacerse especial hincapié en las oportunidades de aprendizaje continuo de los jueces¹⁹ y los abogados²⁰ para que puedan cumplir sus funciones con independencia, de conformidad con las normas profesionales pertinentes y en un nivel satisfactorio. Los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados también han formulado observaciones y recomendaciones pertinentes al respecto²¹.

45. Relatores especiales anteriores señalaron que si bien en ciertos casos los órganos judiciales se han pronunciado en favor del requisito de la formación jurídica continua,

¹⁶ E/CN.4/2006/52/Add.4, párr. 27; E/CN.4/2006/52/Add.3, párr. 55 y E/CN.4/2005/60/Add.2, párr. 24.

¹⁷ *Ibid.*

¹⁸ E/CN.4/2006/52/Add.4, párr. 93.

¹⁹ Más recientemente; véanse los documentos A/HRC/11/41/Add. 2, párr. 99 y A/HRC/4/25/Add. 2, párr. 26.

²⁰ Véanse los documentos A/HRC/11/41/Add. 2, párr. 65; A/HRC/4/25/Add. 2, párr. 41; E/CN.4/2006/52/Add. 4, párr. 62 y E/CN.4/2000/61/Add. 1, párr. 155.

²¹ CAT/C/KAZ/CO/2, párr. 27.

ninguna medida se ha tomado para plasmar esos requisitos en instrumentos legislativos. En otros casos, la legislación refleja el requisito de una formación jurídica continua para los jueces, pero sin que ésta se haya llevado a la práctica.

46. Los tribunales deberían introducir y elaborar programas de formación jurídica continua, con inclusión de una serie de presentaciones, conferencias, diálogos interactivos, talleres, seminarios y publicaciones electrónicas que abordan las necesidades de formación de los jueces desde el punto de vista de los derechos humanos. Esos programas pueden dar a los tribunales la oportunidad de evaluar y supervisar los progresos encaminados a permitir el disfrute de los derechos humanos mediante decisiones judiciales, señalando las carencias que subsisten en el sistema nacional y analizando la compatibilidad de las leyes nacionales con las normas internacionales.

G. Características específicas de la formación continua

Contenidos

47. Debería prestarse especial atención a los distintos niveles y categorías de jueces. Sería preciso concebir programas de formación que tuviesen en cuenta las distintas percepciones, expectativas, responsabilidades e intereses de cada nivel y categoría de magistrado.

48. La Relatora Especial observa que en muchos Estados la formación jurídica continua, inicial y anterior al servicio se centra casi siempre en la legislación nacional penal, civil, comercial y administrativa y las respectivas disposiciones procesales. Sólo en unos pocos Estados la formación jurídica continua abarca las obligaciones internacionales contraídas por el Estado, especialmente en materia de derechos humanos. La Relatora Especial opina que la formación jurídica continua, inicial y anterior al servicio debería incluir la jurisprudencia reciente y pertinente a nivel internacional y regional, así como las principales modificaciones legislativas, que suelen derivarse de la ratificación de instrumentos internacionales o regionales sobre derechos humanos y la evolución reciente de las normas de derechos humanos. Debería asimismo aumentar la creación de capacidad sobre cuestiones de derechos humanos, en particular su aplicación a casos específicos²².

49. Algunos sistemas jurídicos son objeto de una transformación estructural y sistémica completa, como pudo observar la Relatora Especial en una reciente visita a un país, sobre todo en el ámbito del procedimiento penal, en que se registró una transición de un sistema sumarial escrito a un sistema acusatorio. En esos casos, las obligaciones del juez, el fiscal y los abogados se modifican drásticamente, al igual que los derechos de las partes en las causas. Se trata de cambios que tienen consecuencias importantes para los derechos humanos, que requieren una constante e indispensable actualización de la formación jurídica, en particular sobre los derechos humanos.

50. Debería estudiarse la posibilidad de que los magistrados, jueces experimentados y abogados actuaran como mentores en los procesos de planificación y establecimiento de los cursos.

51. Asimismo, en los países en que ha habido situaciones de conflicto armado, debería prestarse especial atención a la formación continua sobre los mecanismos judiciales de transición especialmente destinados a abordar cuestiones relativas a graves violaciones de

²² En relación con los abogados véase la Recomendación N° R (2000) 21, Principio II 3).

los derechos humanos, tales como comisiones de verdad y reconciliación, tribunales de justicia y paz, tribunales híbridos o iniciativas conexas²³.

52. Sería preciso diseñar con un criterio estratégico los objetivos y las metas del programa de formación judicial. Desde el comienzo, las prioridades, la estructura y el contenido del plan de estudio deberían definirse con claridad.

Institución

53. Durante varias misiones a los países, anteriores titulares del mandato observaron con satisfacción la existencia de una institución encargada de impartir formación jurídica²⁴ o recomendaron su establecimiento a los Estados que no disponían de una institución de esa naturaleza²⁵. En algunos casos, tomaron nota del establecimiento de un instituto encargado de impartir formación jurídica continua a todas las profesiones jurídicas, uno de los cuales había sido creado bajo los auspicios del Ministerio de Justicia²⁶. En otros casos, se ha establecido un órgano especializado, como una academia de justicia o una escuela para el poder judicial a fin de ofrecer una formación jurídica inicial y continua exclusivamente destinada a los jueces y el personal de los tribunales. La Relatora Especial considera que preferentemente estos institutos o academias judiciales deberían ser administrados por un órgano independiente encargado de la selección, el nombramiento, el ascenso de los jueces y la imposición de medidas disciplinarias²⁷. Con objeto de garantizar la independencia de la institución y, en consecuencia, la independencia de los jueces capacitados por ese instituto o establecimiento, éste nunca debería estar bajo la autoridad de un órgano del poder ejecutivo.

54. En otro caso, una asociación nacional de magistrados estableció un centro de formación judicial que impartía cursos de formación jurídica a los jueces en funciones, pero sin mandato para formar a los jueces²⁸. La Relatora Especial recomienda que esas instituciones impartan formación jurídica a los jueces nuevos y en funciones con objeto de asegurar la coherencia y compatibilidad de sus niveles de conocimiento e información.

55. El órgano encargado de la formación jurídica continua destinada a los abogados teóricamente debería ser creado por asociaciones o colegios de abogados y funcionar bajo sus auspicios. La fundación jurídica correspondiente podría ser establecida ya sea en aplicación de las disposiciones de la asociación o colegio de abogados o por ley.

Planes obligatorios u optativos

56. En muchos Estados, la formación jurídica continua para los jueces y los abogados es al parecer optativa²⁹ y se imparte a discreción de los distintos jueces y abogados. En otros, existe un plan o programa ya establecido para esas actividades de formación. También en otros países hay un marco de formación continua. Debería exigirse que los jueces cursaran todas las etapas de la formación necesaria para que pudiesen desempeñar sus funciones en forma eficaz, imparcial y apropiada³⁰.

²³ Véanse los informes sobre la justicia de transición (A/HRC/4/87) y la impunidad (A/HRC/4/84).

²⁴ A/HRC/11/41/Add. 2, párr. 65; E/CN.4/2006/52/Add. 4, párr. 62 y E/CN.4/2005/60/Add. 2, párr. 74.

²⁵ A/HRC/8/4/Add. 2, párr. 79.

²⁶ E/CN.4/2006/52/Add. 4, párr. 62.

²⁷ Con respecto a este órgano independiente, véase el documento A/HRC/11/41, párrs. 27 a 33, 61 y 71.

²⁸ E/CN.4/2006/52/Add. 3, párr. 42.

²⁹ Véase por ejemplo el documento E/CN.4/2006/52/Add. 3, párr. 42.

³⁰ Véase también la Recomendación N° R (94) 12, Principio V, párr. 2 g).

57. La Relatora Especial opina que debería existir un plan básico de formación jurídica continua, obligatorio para todos los jueces³¹ y abogados. En algunos casos habría que optar por una formación adicional específica, como en el caso de la asunción de funciones judiciales de categoría superior o del cambio de jurisdicción. Asimismo, una formación continua adicional debería tener lugar antes y después de las principales reformas jurídicas. A veces precipitan tales reformas la ratificación de un tratado internacional o de derechos humanos, que, por ende, debe incorporarse al programa de enseñanza.

Periodicidad

58. Las normas y reglas de derechos humanos se caracterizan por su evolución a lo largo del tiempo. Por esa razón es preciso que se planifiquen y apliquen programas de formación jurídica de manera permanente y periódica.

Exámenes

59. La Relatora Especial observa que unos pocos Estados tienen sistema de carreras judiciales con exámenes periódicos que sirven para asegurar la calidad continua de la administración de justicia. Desearía destacar la importancia de esos planes de carrera, que también merecería especial atención para el ascenso de los jueces y en el proceso de elección de jueces y magistrados.

Costos y recursos

60. Los programas de formación jurídica para los jueces deberían ser gratuitos y financiarse con cargo a una partida especial del presupuesto del poder judicial. Esto también debería aplicarse en el caso de los abogados, si bien el presupuesto se financiaría con los derechos abonados por los abogados miembros a sus asociaciones respectivas.

61. Es fundamental que las instituciones y estructuras de formación de los jueces y abogados estén debidamente dotadas de recursos humanos y materiales puesto que de lo contrario se resentiría la calidad de la formación y no se obtendrían los resultados esperados³².

62. La Relatora Especial señala que varios Estados disponen de una serie de buenas prácticas y normas que sería importante y significativo compartir con otros Estados. La Relatora Especial prevé enviar a los Estados Miembros un cuestionario relativo a determinados aspectos y prácticas de la formación jurídica de los jueces y abogados.

H. La formación continua de los jueces como medio de reforzar la independencia de la judicatura

63. Como se ha señalado, los jueces pueden y deberían intervenir activamente en el cumplimiento de las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos. Esto podría revestir diversas formas. Una posibilidad consiste en que el juez en sus deliberaciones descubra una discrepancia entre la constitución nacional, que consagra los derechos humanos y las libertades fundamentales, y la legislación, el derecho tradicional o las directivas, que puedan no estar todavía adaptadas a las obligaciones contraídas por el Estado correspondiente. Por consiguiente, si bien muchas constituciones proclaman la promoción y la protección de los derechos humanos, no siempre la legislación nacional está en consonancia con estos principios. Al examinar las causas, los jueces pueden cuestionar

³¹ Véase también el documento E/CN.4/2006/52/Add. 3, párr. 86.

³² Véase también el documento E/CN.4/2006/52/Add.3, párr. 86.

la constitucionalidad de alguna disposición nacional quizás decisiva para el fallo. En varios Estados Miembros los jueces tienen en ese caso la posibilidad de remitir a un tribunal nacional superior la cuestión de determinar si una norma legislativa es o no constitucional.

64. En otros casos, cuando la constitución y otros instrumentos legislativos no cumplen las obligaciones en materia de derechos humanos del Estado considerado o cuando hay un vacío jurídico, los propios jueces en sus fallos se remiten a las normas internacionales. En algunos casos, incluso se remiten a la jurisprudencia de los tribunales internacionales o regionales, de los órganos cuasi judiciales, los órganos de tratados, los procedimientos especiales o sus dictámenes u opiniones, en particular a los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, con el fin de fundamentar su decisión por no estar familiarizados con estas decisiones internacionales. En tales casos, los magistrados adoptan una postura proactiva y ayudan al Estado a cumplir las obligaciones que ha contraído.

65. En informes anteriores se ha examinado la necesidad de establecer diversas salvaguardias necesarias para garantizar efectivamente la independencia de los jueces³³ y los abogados³⁴. En el presente informe, la Relatora Especial desearía señalar varias circunstancias que impiden a los jueces y abogados examinar las normas internacionales de derechos humanos y aplicarlas cuando dirimen causas o defienden a un cliente en un tribunal.

66. En la primera de las situaciones, los jueces y los abogados saben que el Estado al que pertenecen ha contraído obligaciones internacionales en materia de derechos humanos en virtud de la ratificación de tratados o por otra razón. No obstante, en algunos casos, los jueces y los abogados no disponen de los textos de los tratados internacionales. En otros, se observa que si bien el texto del tratado está disponible, los jueces y abogados no tienen acceso a la jurisprudencia pertinente o sólo la pueden obtener asumiendo un costo financiero considerable y con dificultades. En algunos Estados Miembros, las normas internacionales de derechos humanos se citan en las decisiones de los más altos tribunales judiciales que instruyen a las instancias inferiores para que se atengan a esas normas. Sin embargo, las correspondientes decisiones no siempre están disponibles para los tribunales o los jueces de instancias inferiores. Los anteriores relatores especiales observaron la existencia de impedimentos de esta naturaleza en algunos países.

67. Además, en algunos Estados, la información que ingresa al país es tan limitada o restringida que los jueces y abogados ni siquiera tienen la certeza de cuáles son las obligaciones contraídas por el Estado en materia de derechos humanos, en el caso de haberlas contraído. En otras situaciones, suelen formularse criterios para la adopción de decisiones judiciales especialmente con objeto de impedir que los jueces en sus decisiones se remitan a las normas de derechos humanos. Si bien la guerra fría fue en su momento un claro ejemplo de circunstancias de esa naturaleza, la Relatora Especial señala que esas condiciones subsisten en un importante número de países.

68. Por último, en algunos Estados los jueces y abogados tienen pleno conocimiento de las normas internacionales de derechos humanos aplicables en sus países, así como la jurisprudencia pertinente establecida por los órganos internacionales o regionales judiciales o cuasi judiciales. No obstante, el poder ejecutivo castiga severamente la aplicación de estas normas, por lo que los jueces corren el riesgo de ser sometidos a sanciones e incluso a la privación de libertad³⁵.

³³ Véase el documento A/HRC/11/41, párrs. 14 a 84.

³⁴ Véase el documento A/64/181, párrs. 10 a 69.

³⁵ Véase, por ejemplo, el caso de la jueza venezolana Sra. Afiuni, arrestada tras haber ordenado la liberación condicional en espera de procesamiento de un acusado que había permanecido detenido

I. Un poder judicial independiente y debidamente informado para respaldar la buena gobernanza y combatir la corrupción

69. Se ha instado cada vez más frecuentemente a los tribunales a pronunciarse sobre cuestiones relativas a la buena gobernanza, la corrupción, las medidas de lucha contra el terrorismo, la garantía de la rendición de cuentas democrática y la promoción de los derechos humanos en relación con esferas como la salud, el trabajo y los derechos de propiedad. Los tribunales también han actuado en la lucha contra la impunidad, velando por que rindan cuentas los responsables de las violaciones de los derechos humanos y proporcionando una indemnización a las víctimas. Es fundamental contar con un poder judicial eficaz e independiente para fomentar el estado de derecho, combatiendo la corrupción, promoviendo la seguridad y la estabilidad política y social, y proporcionando recursos eficaces a las partes en conflicto.

70. El poder judicial es en gran medida responsable de promover el estado de derecho y respaldar la buena gobernanza, estableciendo o formulando las normas existentes sobre derechos humanos y mejorando su aplicabilidad a nivel nacional. En los casos en que el marco legislativo nacional viola las normas básicas de derechos humanos, una judicatura proactiva puede recomendar la derogación o enmienda de una ley o norma incompatible con las normas internacionales de derechos humanos.

71. La independencia del poder judicial deriva de su competencia, profesionalismo e integridad, así como de su mecanismo de rendición de cuentas como institución proveedora de servicios. Pese a que el poder judicial tiene en cada jurisdicción el mandato de promover la buena gobernanza, el estado de derecho y el fomento y la protección de las normas de derechos humanos, subsiste en el terreno una perceptible disparidad entre la ley y la práctica.

72. Hay casos en que el poder judicial ha actuado en detrimento de los litigantes en esferas como la potenciación social, la igualdad y la protección de las minorías, y ha contribuido a la inseguridad política. Otras tendencias muestran que el poder judicial ha contribuido a perpetuar la violación de derechos humanos mediante la constante aplicación de normas y disposiciones jurídicas nacionales que no son compatibles con la práctica internacional en materia de derechos humanos. En otras jurisdicciones, a veces el poder judicial ha promovido y contribuido a una cultura de impunidad.

73. La corrupción es uno de los principales obstáculos que se interponen a la promoción y protección de los derechos humanos. Por consiguiente, es preciso impartir a los jueces y abogados una formación continua sobre la buena gobernanza, especialmente para combatir la corrupción en los sectores público y privado, incluido el poder judicial. La corrupción tiene un efecto negativo en los derechos humanos, el estado de derecho y la democracia. La corrupción debilita a las instituciones nacionales y socava la confianza pública depositada en ella.

74. La corrupción puede ser de carácter político, económico o empresarial, pero sea cual fuere su forma, socava los valores y las instituciones democráticos y el disfrute de los derechos humanos. La integridad judicial es un elemento fundamental de la imparcialidad de la justicia. Es preciso que los jueces, fiscales y abogados reciban una formación sobre la necesidad de combatir la corrupción y sobre las normas y declaraciones internacionales al

más de dos años en detención preventiva y cuya detención había sido declarada arbitraria el 1º de septiembre de 2009 por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, citando graves violaciones del derecho a un juicio justo. Disponible en: <http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=9677&LangID=E>.

respecto. En este aspecto, debería prestarse especial atención a los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial.

75. También debería hacerse especial hincapié en la formación de los jueces y abogados sobre cuestiones generales relativas al estado de derecho. Debería insistirse especialmente en impartir cursos sobre el deber de combatir y prevenir la impunidad.

J. Un poder judicial independiente y debidamente informado para fortalecer el acceso a la justicia

76. El acceso a la justicia no debería entenderse exclusivamente como el acceso al poder judicial. Significa asimismo el acceso a tipos de instituciones y mecanismos menos formales como las instituciones nacionales de derechos humanos, los defensores del pueblo, y los conciliadores y mediadores, que puedan ayudar a las personas a reclamar sus derechos. Los grupos vulnerables o desfavorecidos, en particular los miembros de minorías, suelen no tener acceso a la justicia debido a la pobreza, el analfabetismo, la falta de educación o la discriminación.

77. Los jueces, fiscales y abogados deberían recibir una formación para poder combatir este fenómeno y garantizar el acceso a la justicia de los grupos desfavorecidos así como su protección. Deberían recibir una formación e información sobre las necesidades especiales de los grupos desfavorecidos, incluidas las mujeres del medio rural, los pueblos indígenas, los descendientes de africanos, los miembros de minorías y los iletrados.

K. Necesidad de una conferencia internacional

78. Para alcanzar el objetivo de judicaturas sólidas e independientes y de jueces y abogados imparciales dotados de una formación sólida en derechos humanos internacionales, será necesario estudiar más a fondo las opciones, los proyectos y los programas educativos existentes. El problema podría abordarse en dos etapas: en primer lugar, debería llevarse a cabo a nivel internacional, para evaluar la situación actual, un estudio temático concluyente realizado sobre la base científica de la educación en derechos humanos y la formación continua de los magistrados, jueces, fiscales, defensores públicos y abogados.

79. Lo expuesto sentaría una base científica para abordar la segunda etapa, que consistiría en una conferencia internacional sobre la forma en que habría de impartirse la capacitación y formación en derechos humanos a los profesionales del derecho. Entre los objetivos de la conferencia internacional propuesta figuraría la determinación de los medios y mecanismos para reforzar la formación continua en derechos humanos de los jueces, con objeto de mejorar el funcionamiento de las cortes y tribunales y el papel de los abogados en la defensa de los derechos humanos y la administración de justicia. La conferencia también permitiría examinar la forma en que los jueces y los tribunales nacionales en todos los niveles podrían utilizar más eficazmente las normas internacionales de derechos humanos. Las autoridades de las judicaturas y fiscales generales u oficinas del ministerio público, los representantes de asociaciones de magistrados, los jueces y abogados y los miembros de la sociedad civil podrían identificar conjuntamente las características internas y estructurales de los sistemas judiciales que afectan a sus capacidades de aplicar las normas internacionales y regionales de derechos humanos.

80. El propuesto estudio temático mundial y las conclusiones de la conferencia internacional podrían tenerse en cuenta en la elaboración de nuevas directrices para la formación continua en derechos humanos internacionales de los jueces, los fiscales y los abogados.

IV. Principales acontecimientos en la justicia internacional

A. Corte Penal Internacional

81. La Relatora Especial se propone examinar detenidamente la evolución de la justicia internacional y apoyar los esfuerzos encaminados a reforzar las normas y los procedimientos de las instituciones internacionales judiciales.

Situación en Darfur (Sudán)

82. El 3 de febrero de 2010, la Sala de Apelaciones de la Corte Penal Internacional dictó su fallo en el caso *El Fiscal c. Omar Hassan Ahmad Al-Bashir* sobre la apelación del Fiscal, anulando la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 4 de marzo de 2009, en la medida en que la Sala de Cuestiones Preliminares I decidió no dictar una orden de detención con respecto a la acusación de genocidio. La Sala de Apelaciones ordenó a la Sala de Cuestiones Preliminares que se pronunciara nuevamente sobre si la orden de detención o no detención debía abarcar la acusación de comisión del crimen de genocidio. La Sala de Apelaciones explicó que no le incumbía determinar si el Sr. Omar Al-Bashir era o no responsable del crimen de genocidio. Por el contrario, la Sala de Apelaciones abordó una cuestión de derecho procesal, a saber, si la Sala de Cuestiones Preliminares había aplicado la norma probatoria correcta al desestimar la solicitud del Fiscal de emitir una orden de detención. En su decisión dictada el 4 de marzo de 2009, la Sala de Cuestiones Preliminares I desestimó la solicitud del Fiscal con respecto al genocidio afirmando que dictaría una orden de detención por el crimen de genocidio sólo si la única conclusión razonable derivada de la prueba del Fiscal, y basada en una "prueba por presunción" era la existencia de motivos razonables para considerar que había habido intento de comisión de genocidio. La Sala de Apelaciones consideró que esta norma probatoria era demasiado exigente en la etapa de dictar una orden de detención, que se rige por el artículo 58 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Esto equivalía a un error de derecho. El asunto se remitió nuevamente a la Sala de Cuestiones Preliminares para que volviera a pronunciarse sobre la existencia de razones suficientes para considerar que Al-Bashir había actuado con intención de cometer genocidio.

83. La audiencia de confirmación para *Bahr Idriss Abu Garda*, Presidente y Coordinador General de las operaciones militares del Frente Unido para la Resistencia, se celebró del 19 al 29 de octubre de 2009, y durante la misma los fiscales alegaron que *Abu Garda* controlaba el Movimiento por la Justicia y la Igualdad durante los ataques de 2007 que provocaron la muerte de 12 soldados y varios heridos de la Misión de mantenimiento de la paz de la Unión Africana (AMIS). El 8 de febrero de 2009, la Sala de Cuestiones Preliminares I de la Corte dictó una decisión que no confirmaba los cargos contra el Sr. Bahr Idriss Abu Garda. La Sala no consideró suficientes las pruebas para establecer fundamentos substanciales que permitiesen considerar criminalmente responsable a Bahr Idriss Abu Garda, ni directa ni indirectamente, ni tampoco como autor indirecto de los crímenes que le imputaba la acusación. Abu Garda fue acusado de tres crímenes de guerra, a saber, actos de violencia contra la vida, ataques deliberadamente dirigidos contra el personal, las instalaciones, el material, las unidades y los vehículos participantes en una misión de mantenimiento de la paz, y pillaje, supuestamente cometidos durante un ataque realizado el 29 de septiembre de 2007 contra la Misión de mantenimiento de la paz de la Unión Africana, misión acantonada en la base militar de Haskanita, en la localidad de Umm Kadada, en Darfur Norte. La decisión no impide que la acusación solicite ulteriormente la confirmación de los cargos contra Abu Garda de haber pruebas adicionales en apoyo de esa solicitud. La acusación también puede solicitar a la Sala de Cuestiones Preliminares I la admisión a trámite de un recurso contra la decisión en la que se confirmaban los cargos.

Situación en República Democrática del Congo

84. El juicio contra Mathieu Ngudjolo Chui, el presunto ex dirigente del Frente Nacional Integracionista y el Sr. Germain Katanga, presunto dirigente de las Fuerzas de Resistencia Patriótica en Ituri, comenzó el 24 de noviembre de 2009. El 2 de diciembre de 2009, la Sala de Primera Instancia II de la Corte decidió aplazar las audiencias de este asunto. El juicio volvió a iniciarse el 26 de enero de 2010.

Situación en Uganda

85. Casi cinco años han transcurrido desde que se dictaron las órdenes de detención de Joseph Kony y otros dirigentes del ERS, incluidos los Sres. Okot Odhiambo y Dominic Ongwen, por crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra que según se sospecha cometieron entre 2002 y 2004. Han secuestrado presuntamente a niños utilizándolos como soldados y esclavos sexuales. Los sospechosos siguen en libertad. En julio de 2009, la Fiscalía de la Corte se felicitó de la cooperación del Estado en el esfuerzo por detener a los fugitivos del ERS. La Oficina afirmó sentirse alentada por el hecho de que los gobiernos de la región estaban ahora actuando conjuntamente, con el apoyo de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, para encarar la cuestión del arresto de los sospechosos del ERS.

Kenya

86. El 26 de noviembre de 2009, el Fiscal de la Corte Penal Internacional solicitó la autorización a la Sala de Cuestiones Preliminares II de la Corte para comenzar una investigación relacionada con los crímenes supuestamente cometidos en el territorio de la República de Kenya en el contexto de la situación de violencia posterior a las elecciones en 2007-2008, que eran de su competencia. El Fiscal sostuvo que los supuestos crímenes eran al parecer crímenes de lesa humanidad. El 18 de febrero de 2010, la Sala de Cuestiones Preliminares II solicitó al Fiscal que proporcionase, a más tardar el 3 de marzo de 2010, aclaraciones e información adicional en el proceso de evaluar si habría o no de autorizar al Fiscal a iniciar una investigación con respecto a la situación en la República de Kenya. En respuesta a esta solicitud, el 3 de marzo el Fiscal aclaró que altos dirigentes políticos y empresariales asociados con los principales partidos políticos habían organizado, instigado y/o financiado ataques contra la población civil por motivos de su supuesta pertenencia étnica y/o adhesión política de conformidad con la política de un Estado o de una organización. El Fiscal proporcionó a la Corte una lista de los actos criminales más graves y seleccionó una lista de 20 nombres de personas que presuntamente eran los principales responsables de esos crímenes. El Fiscal indicó que en esta etapa los nombres sólo tenían carácter indicativo y que las denuncias debían cotejarse en relación con las pruebas reunidas independientemente por la Fiscalía.

Guinea

87. En una declaración formulada el 19 de febrero de 2010, al cabo de una visita de tres días a Guinea, el Fiscal Adjunto de la Corte afirmó que los crímenes de lesa humanidad podían haber sido cometidos durante los acontecimientos acaecidos en setiembre de 2008 en Conakry (Guinea). Sobre la base de las conclusiones de la visita proseguirá una investigación preliminar.

B. Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia

88. El juicio de Radovan Karadžić se reinició el 1º de marzo de 2010. Con anterioridad, o sea el 12 de febrero, la Sala de Apelaciones había rechazado en su totalidad la solicitud de Karadžić contra la imposición de un abogado designado por el Tribunal. La Sala de

Apelaciones dictaminó que un acusado no tenía derecho simultáneamente a defenderse a sí mismo y el derecho a ser defendido por un asesor letrado de su elección. La Sala aclaró que habiendo escogido la autodefensa, Karadžić no tenía ninguno de los derechos que pueden ejercerse cuando se opta por ser representado por un asesor letrado. En diciembre de 2009, la Sala de Primera Instancia rechazó la moción de Karadžić en la que impugnaba la legitimidad del Tribunal. Se acusa a Karadžić de 11 cargos, incluido el genocidio y el asesinato, crímenes de guerra supuestamente cometidos durante el conflicto bosnio de 1992 a 1995.

89. El juicio de Zdravko Tolimir, antiguo oficial de alto rango del Ejército de los serbios de Bosnia (VRS), comenzó el 25 de febrero de 2010. Es el último imputado en custodia del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia que se juzga. El Sr. Tolimir ha sido acusado de genocidio, conspiración para cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad e infracciones de las leyes o usos de la guerra, cometidos entre julio y noviembre de 1995 contra los musulmanes bosnios en Srebrenica y Žepa. Durante el período correspondiente a la acusación, el Sr. Tolimir era el Comandante Adjunto de Inteligencia y Seguridad, Estado Mayor, Ejército de los Serbios de Bosnia. En esa posición, Zdravko Tolimir era uno de los siete comandantes adjuntos que dependía directamente del Comandante en Jefe del Estado Mayor del Ejército, Ratko Mladić.

C. Tribunal Penal Internacional para Rwanda

90. El Tribunal dictó varias condenas en los asuntos del Teniente Coronel Ephrem Setako, que en 1994 dirigía la división de asuntos jurídicos del Ministerio de Defensa; Emmanuel Rukondo, antiguo Capitán Militar del Ejército de Rwanda; Callixte Kalimanzila, antiguo *Directeur de Cabinet* del Ministerio del Interior, y Michael Baragaza, antiguo Director General de la Oficina gubernamental encargada de controlar la industria del té. Los acusados fueron condenados por crímenes que abarcan el genocidio, crímenes de lesa humanidad y graves infracciones del artículo 3 de las Convenciones de Ginebra y el Protocolo Adicional II (asesinato). El 7 de julio, el Consejo de Seguridad prolongó el mandato de los seis jueces permanentes del Tribunal hasta el 31 de diciembre de 2010, o hasta que hubiesen concluido las causas que se les habían confiado.

V. Conclusiones y recomendaciones

A. Conclusiones

91. **La Relatora Especial desearía hacer hincapié en la necesidad de que, además de la formación jurídica, se impartiese a los magistrados, jueces, fiscales, defensores públicos y abogados en todo el mundo, una formación continua en normas y sistemas internacionales y regionales de derechos humanos.**

92. **En un Estado democrático, el poder judicial debería estar asociado a los demás poderes del Estado, y trabajar conjuntamente con ellos para defender los derechos humanos e impartir justicia. Los tribunales por sí solos no pueden impartir justicia y conceder reparaciones de manera eficaz. En algunos países, los jueces podrían perfeccionar sus competencias para abordar los cuadros más persistentes de violaciones de los derechos humanos que se registran año tras año. A ese efecto, es esencial la formación continua en normas internacionales de derechos humanos y la constante actualización sobre su evolución.**

93. **El principio de separación de poderes es la base en que se funda la independencia judicial y la imparcialidad de los jueces. Todos los Estados deben**

respetar este principio. Los Estados Miembros deberían dar prioridad al fortalecimiento de sus sistemas judiciales, garantizando su plena independencia como instituciones, así como la independencia e imparcialidad de sus magistrados y jueces. Una judicatura independiente es fundamental para que se respete el estado de derecho y progrese la democracia. También es fundamental combatir la corrupción, garantizar la igualdad de acceso a la justicia, impartir eficazmente justicia y conceder reparaciones a los ciudadanos, combatir las pautas o contextos de los abusos y garantizar los derechos a la salud, al trabajo y la no discriminación.

94. Sobre la base de los informes de sus predecesores, así como de su propia experiencia, la Relatora Especial llega a la conclusión de que es imperativo y apremiante impartir una formación sistemática y continua sobre las normas internacionales de derechos humanos, a los jueces, fiscales, defensores públicos y abogados. Se les debería dar la oportunidad de recibir de los órganos de tratados de las Naciones Unidas y órganos regionales, así como de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas, una formación continua en principios, normas, reglas y jurisprudencia sobre las normas internacionales de derechos humanos, en relación con cuestiones como las debidas garantías procesales o el derecho a un juicio imparcial. Los jueces, fiscales y abogados deben disponer de la información necesaria sobre las posibilidades de aplicar, a nivel nacional, los principios, normas y reglas internacionales sobre derechos humanos.

95. En opinión de la Relatora Especial, este problema debería abordarse en dos etapas. En primer lugar, se debería llevar a cabo un estudio temático global a nivel internacional para evaluar la capacitación y formación continua en derechos humanos de los jueces, fiscales, defensores públicos y abogados actualmente en funciones. Se proporcionaría así la base científica para una segunda etapa, que consistiría en una conferencia internacional sobre los métodos adecuados para impartir la formación jurídica en derechos humanos prevista.

96. En este contexto, parece necesario determinar las características internas y estructurales de los sistemas judiciales nacionales que afectan a su capacidad para contribuir a la aplicación de los principios y las normas internacionales y regionales de derechos humanos.

97. Los jueces, fiscales, defensores públicos y abogados deben contar con una formación adecuada y estar informados de manera regular y permanente acerca de la evolución del derecho, los principios, las normas y la jurisprudencia internacional de derechos humanos.

98. La formación jurídica continua para los jueces, fiscales, defensores públicos y abogados es un tema que merece apoyo. Los Estados deberían introducir una formación jurídica obligatoria, periódica y continua para los jueces, fiscales, defensores públicos y abogados, especialmente en la esfera de las normas internacionales de derechos humanos y en los países afectados por los conflictos armados, sobre todo en materia de derecho internacional humanitario y justicia de transición. Debería prestarse especial atención a los métodos utilizados para aplicar a nivel nacional las normas internacionales de derechos humanos.

B Recomendaciones

99. La Relatora Especial presenta al Consejo de Derechos Humanos las siguientes recomendaciones.

a) La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), en cooperación con la Relatora Especial sobre la

independencia de los magistrados y abogados, debería apoyar iniciativas encaminadas a reforzar la formación continua de los jueces, fiscales, defensores públicos y abogados sobre las normas internacionales de derechos humanos. Esas iniciativas deberían asegurar la integración de los principios y las normas de derechos humanos, en su labor de fortalecimiento de los sistemas e instituciones nacionales de justicia.

b) La elaboración de programas de formación en derechos humanos para los jueces, fiscales, defensores públicos y abogados es crucial para sentar bases sólidas para la democracia y el estado de derecho. Debería alentarse y apoyarse la cooperación internacional, en particular la prestada por el ACNUDH.

c) Se debería apoyar el aprendizaje continuo de la jurisprudencia internacional y la jurisprudencia nacional pertinentes a los derechos humanos. Se debería crear una base de datos internacional para dar acceso a los Estados no sólo a la asistencia técnica, sino también a las mejores prácticas y la jurisprudencia sobre las cuales puedan sustentar sus programas.

d) Las alianzas estratégicas con asociaciones internacionales, regionales y nacionales de jueces y colegios de abogados son fundamentales para la labor de la Relatora Especial. La Relatora Especial puede contribuir a estimular el establecimiento de una red para el intercambio de experiencias judiciales, especialmente entre los países del Norte y del Sur, así como del Este y el Oeste.

e) Los Estados deberían dar prioridad al fortalecimiento de los sistemas judiciales, en especial mediante la formación continua en derechos humanos internacionales para los jueces, fiscales, defensores públicos y abogados.

f) Las normas internacionales de derechos humanos se deberían incluir en los programas de estudio de todas las facultades y escuelas de derecho, así como también en los planes de estudios de las escuelas para los miembros del poder judicial y los programas académicos de las asociaciones y colegios de abogados.

g) Se debería prestar especial atención a los distintos niveles y categorías de jueces. Los programas de formación deberían concebirse teniendo en cuenta las expectativas, responsabilidades e intereses de cada nivel y cada categoría.

h) También debería estudiarse la necesidad de perfeccionar la formación del personal judicial (como los secretarios, asistentes, auxiliares y encargados del registro en los tribunales).

i) Se debería impartir la formación jurídica de los jueces, fiscales y abogados utilizando las más recientes metodologías de capacitación, incluidas las sesiones interactivas, los seminarios y los talleres. Habría que estudiar las posibilidades de colaboración con profesionales de los sectores educativo y tecnológico para concebir metodologías e instrumentos modernos.

j) Los Estados deberían proceder a la evaluación de los recursos actualmente disponibles y necesarios para establecer los programas de formación continua en normas internacionales de derechos humanos, en particular la infraestructura, los recursos humanos y los requisitos financieros.

k) La formación judicial en derechos humanos, incluida la formación continua, debería concebirse en el contexto más amplio de las estrategias de desarrollo judicial.

l) Debería desarrollarse una cooperación eficaz entre el poder judicial y el poder ejecutivo para obtener una financiación adecuada y sostenible, preservando siempre la independencia judicial.

m) Las universidades y facultades de derecho deberían funcionar en el marco de un programa de estudios aprobado y armonizado, previendo en especial una formación en normas internacionales de derechos humanos.

n) Los colegios de abogados y asociaciones de magistrados tienen un papel preponderante en la capacitación eficaz de los jueces y los abogados, y es particularmente importante su apoyo a la Relatora Especial y al ACNUDH.

o) Es primordial introducir un período obligatorio de capacitación en derechos humanos previo al examen final para la obtención del título de abogado, a fin de asegurar la independencia, la integridad y la eficacia del asesoramiento letrado profesional que prestan los abogados.

p) Las iniciativas de formación inicial de los jueces deberían abarcar especialmente una formación básica sobre las obligaciones internacionales del país, haciendo hincapié en los derechos humanos. Los nuevos jueces deberían asimismo conocer las repercusiones de las decisiones adoptadas por los órganos judiciales o cuasi judiciales internacionales o regionales en la legislación nacional.

100. Se debería mantener informada a la Relatora Especial, con carácter regular, de las solicitudes de servicios de asesoramiento y asistencia técnica formuladas al ACNUDH en la esfera de la administración de justicia, especialmente en relación con la independencia e imparcialidad del poder judicial y con la formación continua en derechos humanos de los jueces, fiscales, defensores públicos y abogados.

101. A fin de reforzar la formación continua de los jueces, fiscales, defensores públicos y abogados sobre las normas internacionales de derechos humanos, se debería convocar una conferencia internacional con la participación de representantes de los Estados, de autoridades judiciales, fiscalías, representantes de los magistrados, colegios de abogados y miembros de la sociedad civil. Los objetivos de la conferencia internacional serían, en particular, los siguientes:

a) Identificar las características internas y estructurales de los sistemas judiciales que afectan a sus capacidades de aplicar las normas internacionales y regionales sobre derechos humanos.

b) Determinar los medios de mejorar la formación continua en derechos humanos de los jueces con objeto de mejorar la labor de los tribunales encaminada a reivindicar los derechos humanos e impartir justicia.

c) Informarse ante la judicatura y los jueces sobre lo que hacen y podrían hacer para abordar los cuadros más persistentes de violaciones de los derechos humanos que se registran en sus Estados año tras año, y conceder las reparaciones correspondientes.

d) Estudiar la forma en que los jueces y los tribunales nacionales en todos los niveles pueden utilizar más eficazmente los adelantos en materia de normas internacionales de derechos humanos.

e) Intercambiar información sobre la forma óptima de promover y utilizar la jurisprudencia y los precedentes en derechos humanos internacionales de los órganos deliberativos.

f) Examinar los obstáculos que se interponen al ejercicio de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales.